



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente expediente informando lo siguiente:

- La Secretaría de Movilidad de Manizales allegó escritos informando que acató la medida de embargo decretada sobre los vehículos de placas UEU 840 y KIL091, y que además las mismas se inscribieron en el registro correspondiente. Sin embargo, no remitió los certificados para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica de los rodantes. (*Anexo 15 y 17, Cd. de medidas, expediente digital*).
- Así mismo, se recibió respuesta de la administradora de Talento Humano de Induma, informando sobre la improcedencia de la medida decretada (*Anexo 19, Cd. de medidas, expediente digital*).
- Obran memoriales allegados por entidades financieras otorgando respuesta a medida cautelar decretada.

Manizales, 28 de julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00338-00
DEMANDANTE	Paula Janeth Marulanda Botero
DEMANDADO	Valentina Clavijo Rincón, Sebastián Rincón Torres y Claudia Marcela Serna Vargas

#### 1. Objeto de Decisión

Procede el despacho a efectuar los ordenamientos correspondientes de acuerdo con los informado en constancia de secretaría que antecede, ello con el fin de dar continuidad a esta causa judicial.

#### 2. Resuelve:

**Primero:** Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la partes, para lo fines que estimen pertinentes, los siguientes documentos: **i)** Respuesta allegada por la administradora de Talento Humano de Induma, informando que la codemandada Valentina Clavijo Rincón no labora en esa sociedad, **ii)** Respuestas allegadas por diferentes entidades financieras, visibles en los anexos 11 al 26 del cuaderno de medidas, mediante las cuales otorgan



contestación a medida cautelar decretada, y **iii)** Comunicaciones UL-74737 y UL-74739 del 15 de junio de 2023, remitidas por la Secretaría de Movilidad de Manizales, informando sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre los vehículos con placas KIL091 y UEU 840, advirtiendo el Despacho que no son aportados los certificados correspondientes.

**Segundo: Requerir** a la citada Secretaría, para que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho los certificados correspondientes, a fin de verificar la inscripción de las medidas que anuncia, además de la situación jurídica de los rodantes objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; certificado que estará a costa de la parte demandante.

**Tercero: Requerir** a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, correspondiente a la cancelación o pago, de no haberlo hecho, de las expensas necesarias para la emisión de los certificados de tradición de los vehículos identificados con placas UEU 840 y KIL 091. El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211fc70b66db92418744d8529d5eaea00aafc5302847dd7c971e539e29f82bbe**

Documento generado en 28/07/2023 12:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>